

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez y a las partes del presente proceso, que en este asunto ya se emplazó al demandado EFRAÍN ECHEVERRY AVENDAÑO, se publicó el emplazamiento por la página de personas emplazadas del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el día 17-03-2021, el 14 de abril pasado vencieron los 15 días con que contaba el emplazado para comparecer, término del cual no hizo uso. Igualmente le significo que, también se dispuso citar a los parientes más cercanos de los menores, esto es, a **FELIPE ECHEVERRI DE LA OSSA, GUSTAVO ADOLFO DE LA OSSA FERNÁNDEZ y JUAN FERNANDO DE LA OSSA ULLOA** y aún no han sido citados.- paso a despacho para que se digne proveer.- El Bagre – Antioquia, abril 26 de 2021.

Secretario,

WILBERTO A. MORALES SOTOMAYOR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno. (2021)

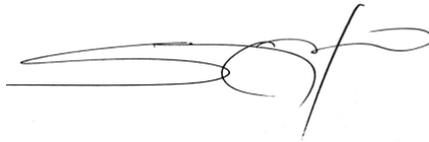
Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.
Demandante:	CARMEN ELISA ULLOA DE VANEGAS
Demandado:	EFRAÍN ECHEVERRY AVENDAÑO.
Radicado:	05250-31-84-001-2020-00072-00
Sustanciación:	Nro. 048 de 2021
Decisión:	Designa curador ad-litem y se requiere a la parte demandante.

Vista la constancia secretarial que antecede y como efectivamente, se emplazó al demandado **EFRAÍN ECHEVERRY AVENDAÑO**, por la página de personas emplazadas del H. Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que éste hubiere comparecido, es viable designarle un curador ad-litem que lo represente, así se dispondrá.

En consecuencia, como curador ad-litem del demandado se designa a: WILBER JAIR ZÚÑIGA MORENO abogado en ejercicio, portador de la TP nro. 228.087 quien se localiza en la siguiente dirección: Barrio Laureles carrera 46 nro. 56-49 celular nro. 314-733-0493 correo electrónico; charoso69@hotmail.com se le significará que el cargo aquí designado es de forzosa aceptación.

Igualmente se dispone requerir a la parte accionante para que cite a este proceso a los parientes más cercanos de los menores **SOFÍA** y **DIEGO ECHEVERRY DE LA OSSA**, esto es, a **FELIPE ECHEVERRI DE LA OSSA**, **GUSTAVO ADOLFO DE LA OSSA FERNÁNDEZ** y **JUAN FERNANDO DE LA OSSA ULLOA**.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA EN ORALIDAD</p>  <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p>
